



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 298-2017-MTC/16

20 JUL. 2017

Vista, la Carta N° COV-567-17 con HR N° E - 148959-2017 de fecha 09 de junio de 2017, remitido por la empresa Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A., solicitando el desistimiento del pedido de aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la Cantera Km. 929+000 del Tramo I: Dv. Quilca –Dv. Arequipa (Repartición) – Dv. Matarani –Dv. Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o



habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 238-2015-MTC/16, de fecha 10 de abril de 2014, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto: "Dv. Quilca - Dv. Arequipa (Repartición) - Dv. Matarani - Dv. Moquegua - Dv. Ilo - Tacna - La Concordia. Tramo I: Dv. Quilca - Dv. Arequipa (Repartición) - Dv. Matarani - Dv. Moquegua", otorgándole la Certificación Ambiental al citado proyecto;

Que, mediante Carta N° COV-329-15 de fecha 01 de julio de 2015 con P/D N° 112488 la empresa Concesionaria Peruana de Vías –COVINCA S.A. presenta el Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial Km. 929+000 del Tramo I: Dv. Quilca - Dv. Arequipa (Repartición) - Dv. Matarani - Dv. Moquegua, el mismo que fue atendido mediante el Oficio N° 1312-2015-MTC/16 de fecha 12 de agosto de 2015, el cual adjuntaba los Informes N° 085-2015-MTC/16.03.KJB y N° 063-2015-MTC/16.01.JADM de las Direcciones de Gestión Social y de Gestión Ambiental respectivamente, conteniendo las observaciones a lo solicitado;

Que, mediante Carta N° COV-446-15 de fecha 25 de agosto de 2015 con P/D N° 146337, la empresa Concesionaria Peruana de Vías –COVINCA S.A. presenta el levantamiento de observaciones al Oficio N° 1312-2015-MTC/16, el cual fue evaluado mediante por los especialistas de la DGASA quienes emitieron los Informes N° 085-2015-MTC/16.01.JADM y N° 121-2015-MTC/16.03.KJB, los cuales emitieron observaciones a la documentación presentada y notificado mediante Oficio N° 1943-2015-MTC/16 de fecha 17 de noviembre de 2015;

Que, mediante Carta N° COV-567-17 de fecha 09 de junio de 2017 con H/R N° E-148959-2017 la empresa Concesionaria Peruana de Vías –COVINCA S.A. solicita el desistimiento del procedimiento iniciado para obtener autorización de uso de la Planta Industrial Km. 929+000, para el proyecto: "Dv. Quilca - Dv. Arequipa (Repartición) - Dv. Matarani - Dv. Moquegua - Dv. Ilo - Tacna - La Concordia. Tramo I: Dv. Quilca - Dv. Arequipa (Repartición) - Dv. Matarani - Dv. Moquegua", solicitando también se deje sin efecto las observaciones formuladas por parte de la DGASA al expediente de autorización presentado;

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2017-MTC/16.01.CNA de fecha 05 de julio de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, el especialista





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 298-2017-MTC/16

ambiental a cargo de la evaluación de los aspectos ambientales del proyecto, manifiesta que el expediente se encuentra en evaluación y no habiéndose emitido opinión final correspondería aprobar la solicitud de desistimiento, y se proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto, el numeral 198.1 del artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, por su parte, los numerales 198.3 y 198.4 del precitado artículo 198° disponen que sólo afectará a quienes lo hubieren formulado y que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; y, que si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; asimismo, el numeral 198.5 del mencionado artículo 198° señala que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agota la vía administrativa; y, en el caso de autos, la empresa Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A., manifiesta su solicitud de desistirse del procedimiento de evaluación ambiental iniciado ante esta Autoridad Ambiental del Sector Transportes;

Que, sobre la base del informe técnico emitido; y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se ha emitido el Informe Legal N° 083-2017-MTC/16.VDZR de fecha 14 de julio de 2017, en el que se indica que lo solicitado es procedente por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 198° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, recomendando se expida la resolución directoral correspondiente aceptando el desistimiento del procedimiento iniciado mediante Carta N° COV 329-15 de fecha 01 de julio de 2015 para la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial Km. 929+000 del Tramo I: Dv. Quilca - Dv. Arequipa (Repartición) – Dv. Matarani –Dv. Moquegua, remitiéndose copia del informe Técnico y Legal que forman parte de la presente resolución;

Que, lo solicitado, concuerda con lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el cual señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO y en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** iniciado por la empresa Concesionaria Peruana de Vías - COVINCA S.A. mediante Carta N° COV 446-15 de fecha 25 de agosto de 2015 con P/D N° 112488 para la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial Km. 929+000 del Tramo I: Dv. Quilca - Dv. Arequipa (Repartición) – Dv. Matarani –Dv. Moquegua , por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa Concesionaria Peruana de Vías - COVINCA S.A., para los fines que consideren pertinentes.



Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS SOCIO AMBIENTALES
2015-08-27 10:00 AM

**INFORME LEGAL N° 083-2017-MTC/16.VDZR**

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CORDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto : Solicitud de desistimiento del pedido de aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la Cantera Km. 929+000 del Tramo I: Dv. Quilca –Dv. Arequipa (Repartición) – Dv. Matarani –Dv. Moquegua.

Referencia : Carta N° COV-567-17 con HR N° E - 148959-2017 (1)
Informe Técnico N° 016-2017-MTC/16.01.CNA (2)

Fecha : Lima, 14 de julio de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado en la referencia a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 238-2015-MTC/16, de fecha 10 de abril de 2014, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto: "Dv. Quilca - Dv. Arequipa (Repartición) - Dv. Matarani - Dv. Moquegua - Dv. Ilo - Tacna - La Concordia. Tramo I: Dv. Quilca - Dv. Arequipa (Repartición) – Dv. Matarani – Dv. Moquegua", otorgándole la Certificación Ambiental al citado proyecto.
- 1.2 Mediante Carta N° COV-329-15 de fecha 01 de julio de 2015 con P/D N° 112488 la empresa Concesionaria Peruana de Vías –COVINCA S.A. presenta el Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial Km. 929+000 del Tramo I: Dv. Quilca - Dv. Arequipa (Repartición) – Dv. Matarani –Dv. Moquegua, el mismo que fue atendido mediante el Oficio N° 1312-2015-MTC/16 de fecha 12 de agosto de 2015, el cual adjuntaba los Informes N° 085-2015-MTC/16.03.KJB y N° 063-2015-MTC/16.01.JADM de las Direcciones de Gestión Social y de Gestión Ambiental respectivamente, conteniendo las observaciones a lo solicitado.
- 1.3 Mediante Carta N° COV-446-15 de fecha 25 de agosto de 2015 con P/D N° 146337, la empresa Concesionaria Peruana de Vías –COVINCA S.A presenta el levantamiento de observaciones al Oficio N° 1312-2015-MTC/16, el cual fue evaluado mediante por los especialistas de la DGASA quienes emitieron los Informes N°085-2015-MTC/16.01.JADM y N° 121-2015-MTC/16.03.KJB, los cuales emitieron observaciones a la documentación presentada y notificado mediante Oficio N° 1943-2015-MTC/16 de fecha 17 de noviembre de 2015.



- 1.4 Mediante Carta N° COV-567-17 de fecha 09 de junio de 2017 con H/R N° E-148959-2017 la empresa Concesionaria Peruana de Vías –COVINCA S.A, solicita el desistimiento del procedimiento iniciado para obtener autorización de uso de la Planta Industrial Km. 929+000, para el proyecto: "Dv. Quilca - Dv. Arequipa (Repartición) - Dv. Matarani - Dv. Moquegua - Dv. Ilo - Tacna - La Concordia. Tramo I: Dv. Quilca - Dv. Arequipa (Repartición) – Dv. Matarani – Dv. Moquegua", solicitando también se deje sin efecto las observaciones formuladas por parte de la DGASA al expediente de autorización presentado.
- 1.5 Mediante Informe Técnico N° 016-2017-MTC/16.01.CNA de fecha 05 de julio de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, el especialista ambiental a cargo de la evaluación de los aspectos ambientales del proyecto, manifiesta que el expediente se encuentra en evaluación y no habiéndose emitido opinión final correspondería aprobar la solicitud de desistimiento, y se proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 El Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.2 En esa misma línea, el artículo 74° literal d) de dicho cuerpo normativo, señala que una de las funciones específicas de la DGASA consiste en "...evaluar, aprobar y supervisar los componentes socio-ambientales de los proyectos de infraestructura de transporte en todas sus etapas...".
- 2.3 De lo expuesto, la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social (unidades orgánicas de la DGASA) se encargan de evaluar y proponer, participar y conducir la aprobación de los estudios de impacto social y ambiental, así como otros instrumentos de gestión socio-ambiental, para el desarrollo de las actividades en el Sector¹.
- 2.4 La evaluación de impacto ambiental (como instrumento de gestión ambiental) se encuentra destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y asimismo, intensificar sus impactos positivos.
- 2.5 Al respecto, el numeral 198.1 del artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el desistimiento del procedimiento importará



¹ Las funciones de las unidades orgánicas de la DGASA se encuentran desarrolladas en los artículo 76° y 77° del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.



la culminación del mismo, por su parte, los numerales 198.3 y 198.4 del precitado artículo 198° disponen que sólo afectará a quienes lo hubieren formulado y que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; y, que si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; asimismo, el numeral 198.5 del mencionado artículo 198° señala que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agota la vía administrativa; y, en el caso de autos, la empresa Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A., manifiesta su solicitud de desistirse del procedimiento de evaluación ambiental iniciado ante esta Autoridad Ambiental del Sector Transportes.

- 2.6 Que, lo solicitado concuerda con lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el cual señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

III. CONCLUSION Y RECOMENDACION

En consideración a lo señalado en el análisis, se concluye que lo solicitado por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es procedente por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, recomendando se expida la resolución directoral correspondiente y los Informes Técnico y Legal a la empresa Concesionaria Peruana de Vías - COVINCA S.A., para los fines que consideren pertinentes.



Atentamente,


Victor D. Zubieta Rosas
ABOGADO
Reg. CAL 28935



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 016-2017-MTC/16.01.CNA

A : **LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL**
 Director de Gestión Ambiental
 Dirección General de Asuntos Socio ambientales

ASUNTO : Comunica desistimiento del procedimiento iniciado para obtener autorización de uso de la planta industrial Km 929+000

REFERENCIA : Carta COV-567-17 (HR N° E-148959-2017)

FECHA : Lima, 05 de julio del 2017



Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto y documento de la referencia mediante el cual el Señor Edilson Coral Parra, Gerente General de la empresa CONCESIONARIA PERUANA DE VIAS – COVINCA S.A., desiste del trámite iniciado para obtener autorización de uso de la planta industrial Km 929+000 para la concesión del Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia, en ese sentido se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante RD N° 238-2015-MTC/16 de fecha 10.04.15 la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante DGASA) otorga la Certificación Ambiental para el proyecto Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia
- 1.2 Mediante Carta COV-329-15, de fecha 01.07.2015, CONVINCA S.A. remite a DGASA, el Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial Km 929+000.
- 1.3 Mediante Oficio N°1312-2015-MTC/16, de fecha 12.08.2015, DGASA remite a COVINCA S.A., los Informes Técnicos N°063-2015-MTC/16.01.JADM y N°085-2015-MTC/16.03.KJB, donde se concluye que expediente se encuentra observado.
- 1.4 Mediante Carta COV-446-15, de fecha 25.08.2015, CONVINCA S.A. remite a DGASA, el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial Km 929+000.
- 1.5 Mediante Oficio N°1943-2015-MTC/16, de fecha 17.11.2015, DGASA remite a COVINCA S.A., los Informes Técnicos N°085-2015-MTC/16.01.JADM y N°121-2015-MTC/16.03.KJB, donde se concluye que expediente mantiene observaciones.
- 1.6 Mediante Carta COV-567-17, de fecha 09.06.2017, CONVINCA S.A. remite a DGASA, el desistimiento del procedimiento iniciado para obtener autorización de uso de la planta industrial Km 929+000

2. ANÁLISIS

De acuerdo a los antecedentes señalados, el titular ha desistido continuar con el trámite de aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial Km 929+000, para ser utilizadas como parte de la concesión del Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3. CONCLUSION

De acuerdo al análisis realizado, se toma conocimiento y acepta el desistimiento de la aprobación del de Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial Km 929+000, iniciado mediante Carta COV-329-15, de fecha 01.07.2015 y con P/D N°112488, para la concesión del Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia.

4. ECOMENDACION

- 4.1 Remitir el presente informe técnico, a efectos que se emita la Resolución Directoral correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



Carlo A. Navarrete Aguirre
Ingeniero
CIP N° 140081

Visto el informe, elévese al superior jerárquico



Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC



Abg. Pastor Paredes Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC